

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Verbal rad110014003020-2018-00948-00 promovido por ELBERT MANUEL MOYANO TORRES en contra de JORGE ARTURO FORERO POVEDA, SISTEMAS OPERATIVOS MOVILES S.A., AIG SEGUROS COLOMBIA S.A hoy SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Vista la actuación surtida dentro del proceso de la referencia el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TENER EN CUENTA que la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. fue notificada del auto admisorio de la demanda de manera personal, quien dentro del término legal contestó la demanda y propuso excepciones perentorias.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho, NICOLAS URIBE LOZADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.086.029, portador de la tarjeta profesional No. 131.268 del C.S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la parte demandante por el término de CINCO (5) DÍAS, de la objeción al juramento estimatorio, formulada por el apoderado judicial de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., de conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso.

CUARTO: TENER por notificada del auto admisorio de la demanda a la sociedad SISTEMAS OPERATIVOS MÓVILES S.A., quien contestó la demanda con excepciones de mérito, y formuló llamamiento en garantía, todo lo cual obra en el cuaderno 2.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho, **CESAR AGUSTO CANRO QUILAGUY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79'318.397 portador de la tarjeta profesional No. 58.988 en calidad de apoderado judicial de la sociedad SISTEMAS OPERATIVOS MÓVILES S.A.

SEXTO: ADMITIR el desistimiento de las pretensiones que efectúa el apoderado judicial del extremo activo respecto del demandado, JOSE ARTURO FORERO POVEDA, con fundamento en el artículo 314 del CGP.

SEPTIMO: Por Secretaría córrase traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por los demandados SISTEMAS OPERATIVOS MOVILES S.A. y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (antes AIG SEGUROS S.A.) y de las excepciones de mérito interpuestas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. al llamamiento en garantía formulado por Sistemas Operativos Móviles S.A.

Vencido dicho término regrese el proceso al despacho para continuar el trámite.

NOTIFIQUESE,



GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO

JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 014 Hoy 07 de febrero de
2024 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria,

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ